Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I **JUGADORES**

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LAHMIDI, SAID "LAHMIDI" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA BENCOSME, ERIK STIVEN "GARCIA" (Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-**CLUBES**

Caja Rural Atlético Benavente FS	Incidentes de público graves. (En el minuto 17 del encuentro se activa el Protocolo de Violencia Verbal, en su fase número 1, por insultos de índole racista tales como "Puto negro" en varias ocasiones hacia el dorsal número 77 del conjunto visitante. Dichos insultos proceden de un sector claramente identificado como espectadores del conjunto local por su indumentaria y cánticos durante el partido. Se ponen estos hechos en conocimiento del delegado local el cual se dirige a este sector de la grada para que cesen dichos insultos). (Artículo: 147-3a)
Grupo FORMA-T Vilalba F.S.	Incumplimiento órdenes/acuerdos/instrucciones reglamentarios. Les recordamos que hay que fijar el horario antes de la medianoche del viernes de la semana anterior de la disputa del partido. (Artículo: 147-1j)
Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	Incidentes de público, por los insultos hacia los árbitros que motivaron la detención del encuentro a falta de 5 minutos para su finalización. (Artículo: 147-1a)

III-**DELEGADOS**

IGLESIAS NIETO, DANIEL (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un jugador del equipo contrario, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2d)

- **RESOLUCIONES ESPECIALES**

Caja Rural Atlético Benavente FS

Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

S.D. Xove F.S.

Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I-**CLUBES**	
Sala Quinto CD	Incidentes de público. En el minuto 32 se ha activado la primera fase del protocolo de antiviolencia, tras escuchar el equipo arbitral cánticos vejatorios por parte de la grada local hacia el equipo visitante. El resto del encuentro se disputa con normalidad. (Artículo: 147-1a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

MATENCIO PUIGDEMONT, POL "MATENCIO" (Hospitalet Bellsport F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
BLASCO BOLUDA, ORIOL "BLASCO" (Catgas Energía Santa Coloma)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MARMOL BALADAS, MARC "MÁRMOL" (Col. Santo Ángel/Ccr-Baixsud de Castelldefels A)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Covisa Manresa	Incidentes de público (A falta de 1 minuto y 30 segundos, se detiene el encuentro y se avisa al delegado local ya que un aficionado del club Manresa se dirige a la zona donde está el entrenador visitante dando instrucciones, para increparlo. El encuentro se detiene durante unos 3 minutos aproximadamente hasta que se calma la situación). (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

TESIAS MARTINEZ, OSCAR (Illes Balears Palma Futsal)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, teniendo en cuenta que no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, se estima procedente la aplicación de la atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
TESIAS MARTINEZ, OSCAR (Illes Balears Palma Futsal)	1 partido de suspensión por incumplimiento de órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras la expulsión, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2n)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Covisa Manresa

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Óscar Tesías Martínez, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado en el minuto 37 por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí hasta en tres ocasiones en los siguientes términos: “Esto es una locura”. Después de ser amonestado con anterioridad.

El entrenador visitante, una vez expulsado, se dirige a la gradería donde continúa dando instrucciones a sus jugadores, incluso en el tiempo muerto.

A falta de 1 minuto y 30 segundos, se detiene el encuentro y se avisa al delegado local ya que un aficionado del club Manresa se dirige a la zona donde está el entrenador visitante dando instrucciones para increparlo. El encuentro se detiene durante unos 3 minutos aproximadamente hasta que se calma la situación.

Segundo.- El Illes Balears Palma Futsal presenta alegaciones contra la expulsión de su entrenador, D. Óscar Tesías Martínez, durante el

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

encuentro disputado frente al Covisa Manresa el 17 de octubre de 2026, sosteniendo que las expresiones que motivaron su primera amonestación, "pero qué has pitado", y su posterior expulsión, "esto es una locura", repetida hasta en tres ocasiones, constituyen manifestaciones de disconformidad con las decisiones arbitrales que no contienen insultos, amenazas ni expresiones ofensivas o de menosprecio hacia los colegiados, por lo que considera desproporcionada la expulsión directa. Argumenta que los hechos se produjeron en los últimos minutos de un encuentro especialmente disputado, con un marcador ajustado y en un ambiente de elevada tensión, agravado por las provocaciones de aficionados locales hacia el banquillo visitante. Asimismo, niega que el entrenador continuara dirigiendo al equipo desde la grada después de su expulsión, afirmando que únicamente realizó indicaciones puntuales a un jugador, y solicita que esta circunstancia se valore separadamente de los hechos que motivaron la tarjeta roja. Invoca también la trayectoria deportiva del entrenador y su ausencia de antecedentes disciplinarios, interesando la aplicación de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Por todo ello, solicita una ampliación del acta arbitral para esclarecer las circunstancias de la amonestación, la expulsión y la actuación posterior del entrenador, la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción, la revisión de la calificación disciplinaria de los hechos y el archivo del expediente o la anulación de la sanción y, subsidiariamente, la imposición de la sanción mínima legalmente procedente, con aplicación de la atenuante invocada.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Óscar Tesías Martínez, del club Illes Balears Palma Futsal, por dirigirse al árbitro hasta en tres ocasiones en los siguientes términos: “Esto es una locura” después de ser amonestado con anterioridad, se ha alegado que dicha expresión constituye una manifestación de disconformidad en un contexto de tensión deportiva, sin insulto ni menosprecio, y que debe aplicarse la atenuante de ausencia de antecedentes disciplinarios, además de interesar la calificación jurídica menos gravosa y la graduación individual de la sanción.

Analizada la conducta reflejada en el acta, no se ha presentado prueba que desvirtúe en contenido del citado acta, por lo queda acreditado que el entrenador, tras haber sido amonestado, se dirigió reiteradamente al colegiado empleando expresiones valoradas por los árbitros como desconsideración manifiesta, por lo que no concurre supuesto alguno que permita considerar la existencia de un error material manifiesto en los términos del artículo 141.2 del Código Disciplinario, por cuanto la descripción de los hechos es clara y no resulta imposible ni manifiestamente errónea la participación del entrenador. Tal conducta encaja en la infracción prevista en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona las protestas mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral.

En relación con la sanción a imponer, D. Óscar Tesías Martínez fue expulsado después de haberse dirigido a los árbitros hasta en tres ocasiones, después de haber sido amonestado anteriormente con tarjeta amarilla, por lo que analizando las circunstancias concurrentes y el artículo 145.6.del Código Disciplinario de la RFEF, se debería imponer una sanción de suspensión por un encuentro. No obstante, teniendo en cuenta que no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, se estima procedente la aplicación de la atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Por tanto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Óscar Tesías Martínez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, en su grado mínimo.

Por otro lado, en el acta aparece que, una vez expulsado, permaneció en las gradas donde continuó dando instrucciones a sus jugadores. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece respecto de los encuentros de fútbol sala que “Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público”. Por su parte, el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF tipifica como infracción leve el incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos y obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes. La obligación de la persona expulsada de retirarse a los vestuarios se establece en un reglamento federativo debidamente aprobado por los órganos competentes, por lo que al incumplir esa obligación se ha incurrido en la infracción leve tipificada en el citado artículo 145.2.n) del Código Disciplinario. Por este hecho, procede imponer a D. Óscar Tesías Martínez una sanción de suspensión de un encuentro.

Quinto.- El artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable al club organizador del partido del mantenimiento del buen orden, tipificando en su artículo 147.1.a) como falta leve los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy grave. Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni presentado pruebas con capacidad para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Covisa Manresa. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Illes Balears Palma Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Óscar Tesías Martínez, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado en el minuto 37 por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí hasta en tres ocasiones en los siguientes términos: “Esto es una locura”. Después de ser amonestado con anterioridad.

El entrenador visitante, una vez expulsado, se dirige a la gradería donde continúa dando instrucciones a sus jugadores, incluso en el tiempo muerto.

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

A falta de 1 minuto y 30 segundos, se detiene el encuentro y se avisa al delegado local ya que un aficionado del club Manresa se dirige a la zona donde está el entrenador visitante dando instrucciones para increparlo. El encuentro se detiene durante unos 3 minutos aproximadamente hasta que se calma la situación.

Segundo.- El Illes Balears Palma Futsal presenta alegaciones contra la expulsión de su entrenador, D. Óscar Tesías Martínez, durante el encuentro disputado frente al Covisa Manresa el 17 de octubre de 2026, sosteniendo que las expresiones que motivaron su primera amonestación, "pero qué has pitado", y su posterior expulsión, "esto es una locura", repetida hasta en tres ocasiones, constituyen manifestaciones de disconformidad con las decisiones arbitrales que no contienen insultos, amenazas ni expresiones ofensivas o de menosprecio hacia los colegiados, por lo que considera desproporcionada la expulsión directa. Argumenta que los hechos se produjeron en los últimos minutos de un encuentro especialmente disputado, con un marcador ajustado y en un ambiente de elevada tensión, agravado por las provocaciones de aficionados locales hacia el banquillo visitante. Asimismo, niega que el entrenador continuara dirigiendo al equipo desde la grada después de su expulsión, afirmando que únicamente realizó indicaciones puntuales a un jugador, y solicita que esta circunstancia se valore separadamente de los hechos que motivaron la tarjeta roja. Invoca también la trayectoria deportiva del entrenador y su ausencia de antecedentes disciplinarios, interesando la aplicación de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Por todo ello, solicita una ampliación del acta arbitral para esclarecer las circunstancias de la amonestación, la expulsión y la actuación posterior del entrenador, la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción, la revisión de la calificación disciplinaria de los hechos y el archivo del expediente o la anulación de la sanción y, subsidiariamente, la imposición de la sanción mínima legalmente procedente, con aplicación de la atenuante invocada.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Óscar Tesías Martínez, del club Illes Balears Palma Futsal, por dirigirse al árbitro hasta en tres ocasiones en los siguientes términos: “Esto es una locura” después de ser amonestado con anterioridad, se ha alegado que dicha expresión constituye una manifestación de disconformidad en un contexto de tensión deportiva, sin insulto ni menosprecio, y que debe aplicarse la atenuante de ausencia de antecedentes disciplinarios, además de interesar la calificación jurídica menos gravosa y la graduación individual de la sanción.

Analizada la conducta reflejada en el acta, no se ha presentado prueba que desvirtúe en contenido del citado acta, por lo queda acreditado que el entrenador, tras haber sido amonestado, se dirigió reiteradamente al colegiado empleando expresiones valoradas por los árbitros como desconsideración manifiesta, por lo que no concurre supuesto alguno que permita considerar la existencia de un error material manifiesto en los términos del artículo 141.2 del Código Disciplinario, por cuanto la descripción de los hechos es clara y no resulta imposible ni manifiestamente errónea la participación del entrenador. Tal conducta encaja en la infracción prevista en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona las protestas mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral.

En relación con la sanción a imponer, D. Óscar Tesías Martínez fue expulsado después de haberse dirigido a los árbitros hasta en tres ocasiones, después de haber sido amonestado anteriormente con tarjeta amarilla, por lo que analizando las circunstancias concurrentes y el artículo 145.6.del Código Disciplinario de la RFEF, se debería imponer una sanción de suspensión por un encuentro. No obstante, teniendo en cuenta que no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, se estima procedente la aplicación de la atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Por tanto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Óscar Tesías Martínez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, en su grado mínimo.

Por otro lado, en el acta aparece que, una vez expulsado, permaneció en las gradas donde continuó dando instrucciones a sus jugadores. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece respecto de los encuentros de fútbol sala que “Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público”. Por su parte, el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF tipifica como infracción leve el incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos y obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes. La obligación de la persona expulsada de retirarse a los vestuarios se establece en un reglamento federativo debidamente aprobado por los órganos competentes, por lo que al incumplir esa obligación se ha incurrido en la infracción leve tipificada en el citado artículo 145.2.n) del Código Disciplinario. Por este hecho, procede imponer a D. Óscar Tesías Martínez una sanción de suspensión de un encuentro.

Quinto.- El artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable al club organizador del partido del mantenimiento del buen orden, tipificando en su artículo 147.1.a) como falta leve los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy grave. Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni presentado pruebas con capacidad para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Covisa Manresa. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I **JUGADORES**

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VELASCO SANZ, ALEJANDRO "VELASCO" (Colegio El Valle C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PARRAO ALEGRE, IAN MANUEL "PARRAO" (CD Cobisa FS "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

PARRAO ALEGRE, IAN MANUEL "PARRAO" (CD Cobisa FS "A")	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la zona de las gradas tras la expulsión. (Artículo: 145-2n)

II-**CLUBES**

Grupo Pulido C.D. Sierra San Vicente Fútbol Sala "A"	Incidentes de público graves, protagonizados por aficionados locales que se dirigieron hacia los árbitros con insultos y amenazas al término del encuentro. Al abandonar las instalaciones, les siguieron increpando y amenazando, hasta que llegaron a su vehiculo, no siendo acompañados por ningún responsable del equipo local. (Artículo: 147-3a)
CD Cobisa FS "A"	Incidentes de público, motivando la detención del encuentro durante 1 minuto, en el minuto 39, debido a que se encararon varias personas sin identificar en la grada, debido a que en todo el transcurso del partido se encuentran personas no autorizadas entrando y saliendo de la zona de vestuarios. (Artículo: 147-1a)
CD Cobisa FS "A"	Incumplimiento órdenes/acuerdos/instrucciones reglamentarios. Les recordamos que hay que fijar el horario antes de la medianoche del viernes de la semana anterior de la disputa del partido. (Artículo: 147-1j)
E.F.S. Ciudad de Torrejón -Redpiso Torrejón	Falta de puntualidad no motivando suspensión. (Una vez finalizado el descanso de medio tiempo, la reanudación del encuentro se retrasó cinco minutos debido a una incidencia relacionada con los petos y a la falta de jugadores del equipo visitante, circunstancias que impidieron reanudar el juego en el horario previsto). (Artículo: 147-1b)

III-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**

LOPEZ JUAREZ, DANIEL (Colegio El Valle C.D.)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (El inicio de la segunda parte se retrasó 5 minutos debido a que el entrenador visitante, previamente avisado de que no podía estar en el banquillo con el equipamiento idéntico al de sus jugadores, no modificó el mismo, teniendo que ir al vestuario a cambiarse una vez estaban los

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

	jugadores de ambos equipos preparados para comenzar la segunda parte). (Artículo: 145-2b)
GARCÍA PEÑA, MARIO (Athletic Club Móstoles)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:1 (19-09-2026)

I-**CLUBES**	
Cdb Salvatierra Fs	Impago de honorarios arbitrales por primera vez en la temporada. (Artículo: 151-1)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CARRILLO BOUABDESSLEM, REDA "REDA" (Crevillent Futsal Starts "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CANALES AVENDAÑO, AARON "CANALES" (GH Distribución Moral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PALACIOS VILLAHERMOSA, JESUS ALBERTO "PALACIOS" (GH Distribución Moral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GREY, HAMISH LEWIS SADLER "HAMISH" (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

C.D. Bujalance F.S. Beconet	Incidentes de público graves. (A falta de 16 minutos y 45 segundos para la finalización del encuentro, aficionados del club insultaron grave y reiteradamente a uno de los árbitros, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal y la detención del encuentro durante 2 minutos. Posteriormente, se detuvo nuevamente el encuentro durante 1 minuto, debido a los insultos de un aficionado hacia un jugador del equipo visitante, faltando 3 minutos para la finalización del mismo). (Artículo: 147-3a)
Dos Hermanas F.S. C.D. "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
GH Distribución Moral FS	Incidentes de público (A falta de 5,38 para la finalizacion de la segunda parte hay que detener el encuentro por enfrentamientos entre ambas aficiones). (Artículo: 147-1a)
Cdb Salvatierra Fs	Incidentes de público. (A falta de 5,38 para la finalización de la segunda parte hay que detener el encuentro por enfrentamientos entre ambas aficiones). (Artículo: 147-1a)
Cdb Salvatierra Fs	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Faltando 3,47 para la finalizacion de la segunda mitad el encargado de material visitante es expulsado y abandona la pista mirando hacia la grada y esta le lanza un vaso). (Artículo: 147-1g)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GARCIA LOPEZ, ANDRES "ANDRÉS" (GH Distribución	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Moral FS)	expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:1 (19-09-2026)

I-**CLUBES**	
Gran Canaria FS	Impago de honorarios arbitrales por primera vez en la temporada. (Artículo: 151-1)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ TORRES, MICHAEL "LOPEZ" (Gran Canaria FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LORENZO DE LA CRUZ, DAILOS "DAILOS" (C.D. Cisneros Alter)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
ALVAREZ GUANCHE, YONATHAN DAVID (C.D. Chinguaro "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Suntryp Agüimes FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)